

20948 RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta de fecha 31 de julio de 1997, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa «Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima».

Visto el texto del acta de fecha 31 de julio de 1997, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa «Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima» (código de convenio número 9000452), que contiene el acuerdo de mantener para el año 1997 el contenido del Convenio Colectivo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre de 1993, y la revisión salarial para 1997, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de septiembre de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA PARA 1997 DE «AUTOPISTAS, CONCESIONARIA ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA»

En Barcelona, a 31 de julio de 1997.

Asisten:

En representación de la Dirección:

Don Juan Antonio Daluz Ibáñez.
Don Francisco Lucas Carrasco.

En representación del personal:

Doña Adela Pitarque Durán.
Doña Nuria Torcal Castro.
Don Rafael Matamoros Carrasco.
Don José Terraza López.
Don Joaquín Doblado Piedehierro.
Don Alfred Astor Adriá.
Don José M. Cazalla Palomino.
Don Enric Creixell Llopart.
Don Armando Arnaudá Pérez.
Don Pedro Solano Argente.
Don Rui Manuel Valentín Ribeiro.
Don Demetrio Rico García.

Actuando en funciones de Secretario don Luis Baró Forga.

En Barcelona, siendo las diez treinta horas del día 31 de julio de 1997, se reúnen en el domicilio social de la empresa la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de empresa, integrada por las representaciones antes reseñadas, y previa convocatoria realizada al efecto, han llegado a los siguientes

ACUERDOS

Primero.—Mantener para 1997 el condicionamiento y texto del Convenio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 228, de 23 de septiembre de 1993, sin más modificación que el incremento de todos y cada uno de los conceptos salariales, en un 2,6 por 100. Con efectos desde 1 de enero del año en curso; en cualquier caso si el IPC real del año 1997 superase el 2,6 por 100, se abonará la diferencia con los mismos efectos. En el término de diez días, la Comisión confeccionará un listado de los nuevos valores respecto a los artículos con contenido económico.

Segundo.—El abono por la empresa de las diferencias salariales (atrasos) derivados del presente acuerdo se realizarán en la nómina del mes de septiembre de 1997.

Tercero.—Continuar constituidos en Comisión Negociadora, con el compromiso de iniciar el próximo día 1 de octubre de 1997, una nueva serie

de reuniones para proceder a la revisión del Convenio, con efectos de 1 de enero de 1998.

Cuarto.—Se acuerda remitir el presente acuerdo a la autoridad laboral para su registro y publicación.

Dándose por terminada la reunión a las trece treinta horas.

20949 RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Transportes de Cemento, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Transportes de Cemento, Sociedad Anónima» (Código de Convenio número 9005062), que fue suscrito con fecha 16 de julio de 1997, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores afectados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de septiembre de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

TEXTO CONVENIO COLECTIVO «TRANSPORTES DE CEMENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA». AÑOS 1997 Y 1998

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación y vigencia

Artículo 1.º Ámbito de aplicación.

El presente Convenio, afecta a todos los trabajadores de la empresa «Transportes de Cemento, Sociedad Anónima», en todos los centros de trabajo de la Comunidad Autónoma Andaluza y Almerdralejo.

Las estipulaciones de este Convenio afectan y obligan a todo el personal de la empresa que preste sus servicios en los centros de trabajo anteriormente especificados, quedando excluidos de su aplicación a los trabajadores que ostenten categorías no contempladas en el presente Convenio, así como el personal que tuviese pactado con la empresa otras condiciones distintas a las recogidas en este Convenio.

Artículo 2.º Vigencia y denuncia.

El Convenio tendrá una duración de dos años con efectos económicos desde 1 de enero de 1997 hasta el 31 de diciembre de 1998.

Al vencimiento de este Convenio, se considerará prorrogado automáticamente de año en año, si no es denunciado por cualquiera de las partes con tres meses de antelación, como mínimo, al término de su vigencia.

Artículo 3.º Vinculación a la totalidad.

Las condiciones que se pactan, cualquiera que sea su naturaleza y contenido, constituyen un conjunto unitario indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente, aceptándose por las partes que lo suscriben que las obligaciones que recíprocamente contraen tienen una contraprestación equivalente con los derechos que adquieren, considerando todo ello en su conjunto y cómputo anual, sin que por tanto los pactos que se formalicen puedan ser interpretados o aplicados de forma aislada y con independencia de los demás.